



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM_UACN°: 139/2017
REF. N°: 195.827/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 17.FEB 17*001524

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe de Investigación Especial N°136, de 2015, sobre aplicación de subsidio habitacional en el proyecto "Conjunto Habitacional La Vara", comuna de San Bernardo, correspondiente al Programa Fondo Solidario para la Vivienda del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Saluda atentamente a Ud.,


NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
PRESENTE

INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano



Número de informe: 136/2015
17 de febrero de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM_UAC N°: 138/2017
USEG DIR N°: 22/2017
REF. N°: 195.827/2016

INFORME DE SEGUIMIENTO AL
INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N°136, DE 2015, SOBRE
APLICACIÓN DE SUBSIDIO
HABITACIONAL EN EL PROYECTO
"CONJUNTO HABITACIONAL LA VARA",
COMUNA DE SAN BERNARDO,
CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA
FONDO SOLIDARIO PARA LA
VIVIENDA, DEL SERVICIO DE VIVIENDA
Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO.

SANTIAGO, 17 FEB. 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe de investigación especial N°136, de 2015, que atendió una denuncia por eventuales irregularidades en la aplicación del subsidio habitacional en el proyecto "Conjunto Habitacional La Vara", comuna de San Bernardo, amparado en el Programa Fondo Solidario para la Vivienda, FSV, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU Metropolitano, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control al citado servicio. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Mónica Olmos Muñoz.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe de investigación especial N°136, de 2015, y los antecedentes enviados por dicho servicio mediante su oficio ordinario N°6.312, de 2016, a este Ente de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando el resultado que en cada caso se indica.

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Acápite resultado de la investigación.</p> <p>1. Sobre el dominio de los terrenos en que se emplazó el conjunto habitacional y la inscripción de los inmuebles a nombre de los beneficiarios.</p> <p>b) Sobre la escritura de los inmuebles a nombre de los beneficiarios.</p> <p>Páginas 7 a la 9.</p>	<p>La Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, denunció que los beneficiarios del subsidio habitacional del Programa del Fondo Solidario de la Vivienda, del Conjunto Habitacional La Vara, pese a que habían transcurrido 2 años desde la entrega material de los inmuebles, aún no contaban con sus título de dominio ni sus respectivas inscripciones, siendo el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana, SERVIU Metropolitano, su propietario.</p> <p>En la indagatoria efectuada, este Organismo de Control verificó, en síntesis, que la recepción definitiva de las obras de edificación fue otorgada mediante el certificado N°205, de 24 de octubre de 2012, de la Dirección de Obras Municipales, DOM, de San Bernardo, recibiendo los 42.855,26m² autorizados en el permiso de edificación N°89, de 2010, de la misma dependencia. Con dicha recepción, las viviendas fueron dadas al uso de los beneficiarios, el 29 de octubre de 2012. Además, se constató una serie de tramitaciones administrativas que con posterioridad a la recepción de las obras fue necesario realizar, tanto para efectos de recibir las obras de urbanización, como para la tramitación de las copropiedades, las que son causales de tardanza.</p> <p>No obstante lo anteriormente expuesto, esta Entidad de Control comprobó que al 10 de febrero de 2015, la DOM de San Bernardo, solo había emitido el Certificado de Copropiedad Inmobiliaria N°3, de 24 de noviembre de 2014, correspondiente a la agrupación Los Poetas 1 -Lote N°4-, atendido que los beneficiarios de ese conjunto pagaron directamente el costo de dicha tramitación, constando que para el desembolso por concepto de derechos el trámite en comento, integrantes de la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social, EGIS, EPS Agencia Habitacional S.A., mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2014, habían solicitado a los dirigentes de los respectivos comités que ayudaran a gestionar la exención de ese cobro, actuar que no se ajustó a lo previsto tanto en la letra b) del artículo 59 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, como en el numeral 17.4 del artículo 2° de la resolución N°533, de 1997, de</p>	<p>Mantuvo los argumentos expuestos en su respuesta al preinforme observaciones, complementándolos con las actas de las reuniones realizadas con asistencia de la Sección Gestión Asistencial Técnica, del SERVIU Metropolitano y la EGIS EPS Agencia Habitacional S.A.</p> <p>También, se refirió a la proactividad de ese servicio, respecto a diversas variables del proyecto, lo que constaría en el Acta de Trabajo de la Sección Ejecutivos de Proyectos, de 15 de diciembre de 2011, en que se trataron aspectos como un aporte adicional de 10 UF para obras no consideradas en el proyecto original, lo que daría cuenta de que ese SERVIU Metropolitano si se encontraba en conocimiento</p>	<p>Con los antecedentes proporcionados, se constató la exigencia a la EGIS de la pronta tramitación de las inscripciones de los inmuebles a nombre de los beneficiarios y los fondos a rendir, mediante el oficio N°5.992, de 2016, de la encargada de SGAT.</p> <p>En cuanto a la decisión de comunicar a la Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo, SEREMI MINVU, las situaciones expuestas en la observación en mención, por los eventuales incumplimientos de las obligaciones que allí se indican, el servicio no se pronunció.</p> <p>Sobre las escrituras, se requirió al servicio que comunicara su estado, lo que fue respondido por los correos electrónicos de 6 de octubre y 11 de noviembre, ambos de 2016, de la Encargada de la SGAT, en relación con cada comité, a saber:</p> <p>-Lo Montero I, 125, escrituras entregadas y 3 pendientes, debido a un fallecido y dos casos de doble propiedad.</p> <p>-Lo Montero II, 121 escrituras entregadas y 7 pendientes.</p> <p>-Lo Montero III, 96 escrituras</p>	<p>Se mantiene la observación, por el cuanto el proceso de escritura declarado no ha concluido.</p> <p>A su vez el servicio no se ha pronunciado acerca de la decisión de comunicar a la SEREMI MINVU los eventuales incumplimientos de las obligaciones de la EGIS, el conforme convenio suscrito.</p>	<p>El cumplimiento de las funciones que le asisten al SERVIU Metropolitano, de acuerdo a la citada resolución N°533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, acerca de la supervisión cabal del desarrollo de los servicios de asistencia técnica por parte de dicho servicio, sobre las funciones que le asisten a la EGIS conforme el citado el decreto N°174, de 2005, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como las advertidas, así como la corrección de las mismas, será verificada en una futura fiscalización que realice esta Entidad de Control.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el servicio deberá informar detalladamente respecto al estado de escritura y doble propiedad de los</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>ese ministerio. En efecto, parte de las labores que le correspondía desarrollar a la citada EGIS era la de gestión legal y administrativa del proyecto, lo que comprende las tramitaciones necesarias a fin de obtener las inscripciones correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces, para lo cual, según se detalla en los numerales 20 al 23 del citado artículo 2° de esa resolución, recibiría el pago del SERVIU Metropolitano.</p> <p>En tal contexto, en el preinforme de observaciones se advirtió que el SERVIU Metropolitano no había supervisado cabalmente el desarrollo de los servicios de asistencia técnica y social prestados por la EGIS a cargo en esta etapa, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, N°12, de la citada resolución N°533, de 1997 (aplica criterio contenido en el dictamen N°75.637, de 2014, de este origen), en tanto no había mediado las diligencias necesarias para requerir de esa entidad las gestiones para la consecución y tramitación de los certificados de copropiedad, a fin de materializar las escrituras de compraventa de los inmuebles de que se trata.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el SERVIU Metropolitano, en lo que interesa, confirmó lo objetado, por lo que en el informe de investigación especial N°136, de 2015, de este origen, se mantuvo la observación, y se le requirió que acreditara su solicitud a la EGIS para el pronto término de la tramitación de los certificados de que se trata, y que informara su decisión en cuanto a comunicar a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, SEREMI MINVU, para efectos de que esta última actuase, en caso de así estimarlo, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima del convenio marco único regional suscrito entre dicha repartición y la referida entidad patrocinante aprobado mediante resolución exenta N°1.378, de 2008, de dicha secretaría, por los eventuales incumplimientos de las obligaciones que allí se indican, lo que sería verificado en una acción de seguimiento a realizar por esta Sede de Control.</p>	<p>involucrado con acciones a seguir y sus plazos. Agregó que la SGAT había realizado reuniones con la mencionada EGIS a fin de revisar cada caso.</p> <p>Por otra parte, manifestó que la SGAT solicitó a la citada EGIS, por oficio ordinario N°5.992, de 27 de mayo de 2016, entre otros temas, informar la situación de escrituración y tiempos asociados para el término administrativo de cada proyecto.</p>	<p>ingresadas en el CBR, que corresponden al 100%.</p> <p>-Los Aromos, 95 escrituras entregadas y 1 sin terminar por renuncia del beneficiario en trámite.</p> <p>-Los Poetas I, 99 escrituras entregadas y 5 pendientes.</p> <p>-Los Poetas II, 128 escrituras ingresadas en el CBR, correspondientes al 100%.</p> <p>Con la documentación aportada se acreditó la participación del servicio de las mesas de trabajo en conjunto con la EGIS y los comités.</p>		<p>casos expuestos, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde día hábil siguiente a la recepción del presente informe. Dichos antecedentes, serán analizados por esta Contraloría Regional.</p> <p>Adicionalmente, los antecedentes deben ser considerados en el proceso disciplinario instruido por el SERVIU Metropolitano, mediante la resolución exenta N°1.534, de 2016.</p>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**



N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Acápiteme resultado de la investigación.</p> <p>4. Sobre la postulación y la elegibilidad de algunos beneficiarios.</p> <p>b) Sobre la postulación de beneficiarios que no reunirían los requisitos para acceder al subsidio del Fondo Solidario para la Vivienda.</p> <p>Página 18 a la 20.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se detalló que la corporación recurrente denunció que 10 personas referidas en la tabla N°10, del informe de investigación especial N°136, de 2015, no reunían los requisitos necesarios para postular al Fondo Solidario de la Vivienda, FSV, porque algunos ya eran propietarios de inmuebles, y otros habrían falseado información respecto de los integrantes que componían sus grupos familiares.</p> <p>Sobre la materia, el artículo 4° del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, establece los requisitos para la obtención del beneficio del subsidio habitacional, mientras que los numerales 1 al 3, del artículo 6°, del mismo texto normativo, prescriben los impedimentos o prohibiciones para su postulación, dentro de los cuales aparece que no podrán acceder al subsidio el postulante, su cónyuge o conviviente, u otro miembro del grupo familiar identificado en la Ficha CAS o el instrumento que la reemplaza, que esté postulando a otro programa habitacional, que el postulante presente las características de familia unipersonal, con las excepciones que indica, y que el postulante o su cónyuge fuese propietario de una vivienda o de una infraestructura sanitaria, con las salvedades que indica.</p> <p>Así las cosas, y en lo que respecta al incumplimiento o infracción por parte de los beneficiarios al referido decreto N°174, de 2005, se precisó que, al tenor de lo regulado en el artículo 71 del mismo texto, estas debían ser sancionadas con la restitución del monto del subsidio recibido, al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha en que esta se materialice. Si al detectarse la infracción, el grupo no hubiere cobrado aún el subsidio, el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo excluiría del proyecto al infractor y la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social, EGIS, queda imposibilitada de presentar otro postulante en su reemplazo.</p> <p>Luego, mediante el oficio ordinario N°10.263, de 2014, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU Metropolitano, informó, respecto de los beneficiarios que serían propietarios de otro inmueble, que cotejados los</p>	<p>En esta ocasión aportó el Anexo N°3, de la Subdirección de Operaciones Habitacionales, en que realizó detalladamente los descargos frente a lo observado en el informe de investigación especial, a saber:</p> <p>Acerca de los beneficiarios con cargas eventualmente imprevistas:</p> <p>- Respecto a Juan Lucero, proyecto Lo Montero I, quien habría postulado señalando como "carga" a una "sobrina", el servicio indicó que no sería efectivo, por cuanto postuló con Pamela Andrea Antivil Angulo, R.U.T. N°20.817.475-4, quien se encontraba en su Ficha de Protección Social, FSP. Sobre ello detalló que no pudo confirmar si corresponde a su sobrina.</p> <p>- Sobre la postulante Claudia Castro Ortiz, quien habría postulado señalando como "carga" a su hijo, quien también aparecería como carga de su pareja - beneficiario igualmente con subsidio habitacional, adujo que postuló con su hijo Maximiliano Chacón Castro R.U.T. N°22.264.616-2, quien se encontraba en la misma FPS, sin embargo comunicó que no contaban con la información de la pareja de la citada postulante. Adicionalmente, señaló que fueron revisados los antecedentes del padre del niño, Sr. Carlos Alberto Chacón Sánchez R.U.T. N°13.707.257-2, siendo efectivamente beneficiario del proyecto Montero I, postulando con su FPS, en la que figura su cónyuge, sin que aparezca como carga el hijo.</p> <p>- En el caso del beneficiario Christian Díaz Castro, quien habría postulado siendo soltero y sin "carga", informó que postuló con dos cargas en su FPS, Sra. Rosa Priscilla Castillo Yáñez, R.U.T. N°16.681.870-2, y Srta. Kiara Alexandra López Castillo R.U.T. N°21.795.789-3, hija de la Sra. Rosa Priscilla, antes citada.</p> <p>- Para el beneficiario Mario Zapata Vargas, quien habría postulado siendo soltero y sin "carga", indicó que postuló con la Sra. Eliana Vargas Alvarado, R.U.T. N°5.683.384-</p>	<p>Revisados los antecedentes aportados por el servicio, relativos a las FPS de 4 de beneficiarios en la tabla N°10 del informe de investigación especial N°136, de 2015, cuestionados por eventualidad de tener cargas imprevistas, se acreditó que se ajustan a la normativa, conforme a los reportes del Sistema RUKAN, sin embargo respecto de la postulante Claudia Castro Ortiz, no descartó la duplicidad de condición de carga de su hijo en las fichas de ella y su pareja.</p> <p>Por otra parte, respecto a los beneficiarios por objetados por estar asociados a otro inmueble, cabe indicar que</p>	<p>Se debe mantener lo observado, toda vez que los antecedentes aclaran los hechos en 4 de los 5 casos cuestionados, relativos a cargas, condicionándose la información que reporta el Sistema RUKAN, y las excepciones del caso de la postulante Claudia Castro Ortiz.</p> <p>A su vez, respecto de los 5 beneficiarios que contarían con otra propiedad a su haber, el servicio informó respecto del resultado de su gestión, para esclarecer los hechos, así como tampoco lo concluido en lo concerniente</p>	<p>El SERVIU Metropolitano, deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 30 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, un reporte detallado sobre la materia, con el fin de precisar caso a caso la duplicidad de propiedades declarada en su respuesta, y las medidas arbitradas con respecto a dichos subsidios.</p> <p>Los antecedentes requeridos, serán analizados por esta Contraloría Regional.</p> <p>Adicionalmente, la información antes descrita debe ser considerada en el proceso disciplinario instruido por el</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>datos en el soporte computacional del servicio, sistema RUKAN, que a su vez se integra informáticamente con distintos Organismos del Estado, específicamente, en lo que se refiere al cumplimiento del mencionado requisito, con las propiedades asociadas a los beneficiarios y/o sus cargas familiares en el Servicio de Impuestos Internos, los denunciados no contarían con otro inmueble. En el mismo tenor, para el caso del grupo familiar con el que postularon los favorecidos que se indican, adjuntó las cartolas de solicitud respectivas, señalando, en todos los casos, que postularon con su respectivo grupo.</p> <p>Sobre el particular en el informe de investigación especial de que se trata se puntualizó que a la data de solicitarse el informe al servicio, no se habían individualizado las comunas en las cuales los beneficiarios que se indican serían propietarios de otro inmueble, información que solo fue provista por la corporación recurrente durante el transcurso de la presente investigación. Dicho ello, se requirió al SERVIU Metropolitano verificar -al tenor de las restricciones que impone el programa de postulación que se analiza-, si en los respectivos Conservadores de Bienes Raíces existen bienes inmuebles asociados a los particulares que se individualizan, para efectos de determinar su elegibilidad previamente a la suscripción de las respectivas escrituras de compraventa, actuando, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 71 del decreto N°174, de 2005.</p> <p>En el mismo tenor, se le instruyó revisar la situación de aquellos favorecidos que postularon informando "cargas" eventualmente imprevistas, u otras que compartían con otros beneficiarios, procediendo conforme a lo señalado en el citado precepto normativo. El cumplimiento de lo instruido sería verificado en una acción de seguimiento.</p>	<p>6. quien fue declarada como abuela en su FPS.</p> <p>- Respecto de Francisca Montaner Salinas, quien habría postulado sin "carga", sin embargo su hijo tiene departamento en el comité Los Aromos. El servicio informo que postuló con su hijo Mauricio Cerpa Montaner R.U.T. N°16.571.398-2, quien se encontraba en la misma FPS y no presentaba beneficio.</p> <p>En todos los casos indicó que las denuncias no eran atendibles, por cuanto, las cargas estaban declaradas en las correspondientes FPS, y no contaban con otros beneficios, ajustándose a la normativa.</p> <p>Sobre beneficiarios asociados a bienes inmuebles, el SERVIU Metropolitano replicó lo descrito en el informe de investigación especial respecto a que revisó los casos a través del sistema RUKAN, herramienta implementada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que en los casos observados tales revisiones se realizaron oportunamente luego del ingreso del proyecto, sin encontrar registro de propiedad.</p> <p>Adicionalmente, el servicio señaló que excepcionalmente revisó de manera online los CBR de San Miguel y San Bernardo, sin encontrar propiedades de los beneficiarios denunciados. Preciso que no es posible que los CBR acrediten el "no dominio", en la medida que no es posible probar un hecho negativo.</p> <p>Finalmente, indicó que la observación no es atendible debido que al momento de la postulación las familias fueron evaluadas en el sistema RUKAN y este no indicó la existencia de propiedad.</p>	<p>descrito por el servicio en su respuesta al informe en seguimiento, en relación a que se habrían detectado casos de doble propiedad en la etapa de escrituración, no permite esclarecer las situaciones expuestas, toda vez que los acompañan antecedentes de respaldo suficientes.</p>	<p>al beneficio.</p>	<p>SERVIU Metropolitano, mediante resolución exenta N°1.534, de 2016.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIONES DERIVADAS
<p>Acápites resultado de investigación.</p> <p>6. Respeto de sobrecostos imputados a los beneficiarios en la materialización de las viviendas sociales del Conjunto Habitacional La Vara.</p> <p>Letra b) Sobre modificaciones a los contratos de construcción.</p> <p>Páginas 24 a la 29.</p>	<p>La corporación recurrente denunció el cobro realizado a las familias, por sobre el subsidio otorgado, para distintos fines.</p> <p>Según lo dispuesto en el Título X, Construcción de las Viviendas, del citado decreto N°174, de 2005, y en particular su artículo 25, el contrato de construcción suscrito entre el grupo organizado, la EGIS y la empresa responsable de la construcción de las viviendas, debe ajustarse a las características y especificaciones aprobadas del proyecto por la Comisión Técnica Evaluadora, y si con posterioridad a la calificación del proyecto fuese necesario realizarle modificaciones, estas deberán ser aprobadas por las familias y el SERVIU respectivo, y no podrán afectar negativamente ninguno de los parámetros por los cuales obtuvo puntaje de "Calidad del Proyecto", conforme al número 5 del artículo 35 del mismo texto.</p> <p>De otra parte, en cuanto a las fuentes de financiamiento para el desarrollo de un proyecto habitacional, el artículo 17 del mismo decreto N°174, de 2005, determina las fuentes de financiamiento y sus montos asociados, detallando un ahorro mínimo exigible de 10 Unidades de Fomento, UF, por beneficiario, más un adicional de 0,5 UF en el caso de solicitarse un subsidio adicional con cargo al Fondo de Iniciativas -como ocurrió en este caso-, el que deberá estar enterado al momento del ingreso del proyecto a evaluación al Banco.</p> <p>En tal sentido, según detalló el SERVIU Metropolitano en su oficio ordinario N°10.263, de 2014, y se desprende de los respectivos contratos de construcción, como de los formularios de presupuesto financiado de los proyectos, en una primera instancia los favorecidos comprometieron 15 UF de ahorro -5 UF más por beneficiario, en comparación con el mínimo exigible- y 0,5 UF adicional por el Fondo de Iniciativas.</p> <p>Luego, conforme fue documentado por el servicio, en la misma fecha de suscripción de los contratos, se suplementaron -mediante una modificación contractual- aquellos suscritos por las agrupaciones Lo Montero I, Lo Montero III y Los Aromos, aumentándose en 10 UF el aporte por beneficiario para, según indican los textos respectivos, "cubrir el 100% del presupuesto de construcción de las obras de edificación y urbanización del conjunto" que alcanzó la suma de 538 UF por vivienda. Así también, se deja constancia que el presupuesto de construcción se hizo sobre la base de la aprobación de un loteo y construcción simultánea de 6 lotes y 680 viviendas (...).</p>	<p>Indicó que el dinero, relativo al cobro realizado a las familias, por sobre el subsidio otorgado, nunca fue declarado "aporte adicional", este no fue informado al SERVIU Metropolitano, y tampoco ingresó en el presupuesto del proyecto, señalando que fue un acuerdo entre privados, específicamente entre las familias y la empresa constructora.</p> <p>Lo anterior, precisó estaría reflejado en la constancia del Acta de Trabajo de la Sección Ejecutivos de Proyectos, de 15 de diciembre de 2011, donde se hace mención al aporte adicional de 10 UF, para obras no consideradas en el proyecto original. Destacó que en ella se declara el conocimiento que se tuvo de algunos temas como las acciones a seguir y plazos convenidos.</p>	<p>De la indagatoria efectuada, respecto de la justificación del "cobro adicional de 10 UF" en las modificaciones que se indican, se constató que en el Acta de Trabajo de 15 de diciembre de 2011, con asistencia de representantes del SERVIU Metropolitano, quedó establecido el "aporte adicional" de 10 UF por familia, como acuerdo entre la constructora y los beneficiarios.</p> <p>Ahora bien, en el transcurso del presente seguimiento fue aportada la documentación relativa a los "Formatos de derechos y aranceles susceptibles de financiar mediante fondo a rendir", requerida en el informe de investigación especial N°136, de 2015, la que fue presentada al SERVIU Metropolitano, el 19 de octubre de 2016, sin acompañar los antecedentes respaldados en dicha rendición, así como tampoco dio cuenta del estudio que determine si éstos efectivamente corresponden a los fines descritos por el servicio, ni se pronunció acerca de haber ponderado informar a la SEREMI MINVU los eventuales incumplimientos de la EGIS.</p> <p>Cabe precisar que de ellos, se</p>	<p>Se mantiene lo observado por los antecedentes remitidos no se refieren específicamente a la justificación del cobro adicional de 10 UF por familia.</p> <p>A su vez, se comprobó que el servicio estuvo en conocimiento de estos dineros, sin embargo no supervisó el desarrollo de los servicios de asistencia técnica y social prestados por la EGIS.</p> <p>Por otra parte, no informó acerca de la evaluación de la documentación relativa a los fondos a rendir que consignan \$45.000, por beneficiario, como tampoco la evaluación de aquellos en donde se pondera la</p>	<p>El cumplimiento de las funciones que le asisten al servicio según el aludido artículo 1° N°12, de la citada resolución N°533, de 1997, y del convenio marco de dicho programa, será verificado en una futura fiscalización que realice esta Entidad de Control, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como las advertidas.</p> <p>Adicionalmente, los antecedentes deben ser considerados en el proceso disciplinario instruido por el SERVIU Metropolitano, mediante la resolución exenta N°1.534, de 2016.</p>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIONES DERIVADAS
	<p>los montos consignados en los contratos primitivos, estos coincidían con los descritos en los formularios de presupuesto financiado de los proyectos y con los precios totales detallados en los últimos informes de avance de obras elaborados por la Unidad de Costos de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del SERVIU Metropolitano, y que en definitiva no incluyeron las 10 UF adicionales por beneficiario descrita en las modificaciones indicadas, sin que se advirtiera justificación para los aumentos descritos, toda vez que no se respaldaron técnicamente, ni fueron considerados en los citados estados de avance. En el mismo tenor, se consignó que tampoco se sustentó el hecho que el citado servicio solo estuviera en conocimiento de la referida modificación en 3 de los 6 contratos del conjunto habitacional.</p> <p>Dicho lo anterior, se objetó que el SERVIU Metropolitano, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, N°12, de la citada resolución N°533, de 1997, no hubiese supervisado diligentemente el desarrollo de los servicios de asistencia técnica y social prestados por la EGIS a cargo, no solicitando aclaración, ni advirtiendo las inconsistencias detalladas.</p> <p>Sobre esta observación, el SERVIU Metropolitano en su respuesta al preinforme de observaciones, precisó que la EGIS a cargo del proyecto aún no había hecho ingreso del denominado anexo "Fondos a Rendir" en el cual debía declarar la utilización o no de dineros aportados para los ítems que ahí se individualizan, y que es requerido para efectos de materializarse/el pago del ítem "Gestión Legal y Administrativa", que además debe ser aceptado por el (o los) comité (s). Agregó, que no existía información formal de la EGIS respecto de sobrecostos, y que, en los informes mensuales que ingresa a la Sección de Asistencia Técnica por labores realizadas, no se da cuenta del cobro de dinero extra, por lo que ese servicio no tiene como inferir situaciones como las descritas. Por último, agregó que la recepción final del conjunto por parte tanto del SERVIU Metropolitano, como de la DOM, se encontraban emitidos sin observaciones.</p> <p>Atendida la respuesta del servicio, en el informe de investigación especial N°136, de 2015, se mantuvo la observación, toda vez que esta no se refirió a la objeción realizada. En efecto, la situación advertida guardaba relación con una modificación contractual requerida para, según indica el texto, "cubrir el 100% del presupuesto de construcción de las obras de edificación y urbanización del conjunto", sin que correspondiera asimilarla a parte del ítem "Gestión Legal y Administrativa", como lo informa el servicio en su contestación.</p>		<p>desprende que los montos a rendir por parte de la EGIS, se clasifican en los ítem: "Escrituras / Protocolizaciones Notariales", "Inscripciones en Conservador de Bienes Raíces", y "Certificados Conservador de Bienes Raíces", por \$45.000, por familia.</p>	<p>procedencia de comunicar eventuales infracciones a la SEREMI MINVU.</p>	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO



N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIONES DERIVADAS
	<p>Además, en su respuesta, el SERVIU Metropolitano tampoco se pronunció respecto de las diferencias advertidas entre los montos suplementados en las modificaciones tenidas a la vista, con los descritos en los formularios de presupuesto financiado de los proyectos, y los precios totales que se detallan en los últimos informes de avance de obras elaborados por la Unidad de Costos de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de ese servicio que no los incluyen.</p> <p>Dado lo expuesto, en el informe de investigación especial N°136, de 2015, se requirió a ese servicio que se refiriera específicamente al aspecto cuestionado, esto es, la justificación del cobro adicional de 10 UF en las modificaciones que se indican, verificando lo actuado por la EGIS en la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, N°12, de la citada resolución N°533, de 1997, y en su caso, que ponderara la procedencia de comunicar a la SEREMI MINVU eventuales infracciones, para los efectos que se estime, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del convenio marco único regional suscrito entre esta y la EGIS, de lo que deberá informar a este Organismo de Control dentro del mismo plazo ya descrito.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que la inobservancia descrita fuese incorporada en el procedimiento disciplinario que debía incoar ese servicio.</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Acápite resultado de la investigación.</p> <p>6. Respecto de sobrecostos imputados a los beneficiarios en la materialización de viviendas sociales del Conjunto Habitacional La Vara.</p> <p>Letra c) Respecto de costos adicionales cobrados a los beneficiarios.</p> <p>Páginas 29 a la 33.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se indagó respecto hechos denunciados referidos a cobros adicionales que tanto una funcionaria municipal como la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social, EGIS a cargo del proyecto, habrían exigido a los beneficiarios, por sobre el ahorro de 15,5 Unidades de Fomento, UF, consignado en los contratos de construcción primitivos, irregulares que se exponen a continuación:</p> <p>-Se consideró como una modificación en el presupuesto inicial el cierre perimetral del condominio, el cual, aun cuando fue presentado como una solicitud de los representantes de los comités, habría sido una decisión impuesta por unos funcionarios municipales. Se indicó que trabajadores de la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal, DIDECO, previa recomendación de la Dirección de Obras Municipales, DOM, habrían elegido el presupuesto más caro, incorporándose \$96.000.000 IVA incluido, al presupuesto adicional del proyecto -incluidos los 6 contratos-</p> <p>-El costo del plan de mitigación realizado para el proyecto Conjunto Habitacional La Vara, que contempló la mantención de áreas verdes en el cerro Calán en la comuna de Las Condes, se estaba cobrando a los beneficiarios, por un monto cercano a los \$20.000.000.</p> <p>-Diversos cobros que habría realizado la EGIS bajo la denominación de "gastos operacionales y otros" para variados fines, ascendería a 10 UF por familia, según los antecedentes recopilados por los afectados.</p> <p>A su turno, en lo concerniente al cobro del cierre perimetral, según se desprendió de la propia documentación proporcionada por los recurrentes -las actas de Directorio de los Comités Lo Montero I, II y III, de 11 de julio, 28 de agosto, y 18 de octubre, todas de 2012; las actas del Comité Los Aromos, de 8 de mayo y 25 de julio, del mismo año-, la inclusión de dicho elemento -ejecutado por la empresa METAL CONS EIRL por \$96.000.000 IVA incluido- fue debatido y consultado por los respectivos beneficiarios, de manera tal que correspondió a un acuerdo entre ellos, los grupos organizados, la EGIS patrocinante y las empresas constructoras involucradas.</p> <p>En tal sentido, se agregó en el preinforme de observaciones que, según informó a este Organismo de Control la profesional a cargo del conjunto habitacional, de la Sección Ejecutivos de Proyectos del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana, SERVIU Metropolitan, en correo electrónico de 22 de diciembre de 2014, las obras del referido cierre no estaban contempladas dentro del presupuesto del proyecto ingresado y aprobado por ese servicio, y, su materialización, conforme le informó la EGIS a cargo, fue ejecutada por medio del pago adicional de un monto por familia, entregado a la empresa constructora.</p> <p>Siendo así, en el informe de investigación especial N°136, de 2015, se concluyó que la materialización del cierre en comento, correspondió a obras adicionales, ajenas al contrato,</p>	<p>Manifiesto que la Sección de Gestión de Asistencia Técnica, SGAT, por el oficio ordinario N°5.992, de 27 de mayo de 2016, solicitó a la EGIS EPS S.A., informar respecto de los fondos a rendir del Proyecto de La Vara y el estado de la escrituración y tiempos asociados para el término administrativo de cada proyecto.</p> <p>Destacó que este documento es solicitado al momento de cierre administrativo, sin embargo, de acuerdo al requerimiento de este Órgano Fiscalizador sería solicitado anticipadamente.</p> <p>Adjuntó actas de reuniones sostenidas para tratar temas relativos al</p>	<p>En el transcurso del presente seguimiento, el servicio aportó por correo electrónico de 19 de octubre de 2016, los formularios denominados "Formatos de derechos y aranceles susceptibles de financiar mediante fondo a rendir", de los 6 comités afectados, relativos a información requerida en el informe de investigación especial N°136, de 2015, y anunciado por el servicio en su actual respuesta. Sin embargo, dicha información no contaba con los antecedentes de respaldo.</p> <p>Del análisis de dichos formularios, se desprende que los montos a rendir por parte de la EGIS, se clasifican en los ítem: "Escrituras / Protocolizaciones Notariales", "Inscripciones Conservador de Bienes Raíces", y "Certificados Conservador de</p>	<p>Se mantiene lo observado, por cuanto los antecedentes remitidos, si bien acreditan la solicitud formal a la EGIS involucrada de los documentos relativos a los fondos a rendir, no comprueban que hayan sido evaluados, ni esclarecen los cobros por sobre el ahorro consignado en los contratos.</p> <p>A su vez, no explican el uso de la totalidad de los cobros que estaría haciendo la EGIS a los beneficiarios bajo la denominación "gastos operacionales" -incluidos los vinculados al plan de mitigación-, a fin de estudiar si estos efectivamente corresponden a</p>	<p>El cumplimiento de las funciones que le asisten al servicio según el aludido artículo 1º, N°s 11 y 12, de la citada resolución N°533, de 1997, como asimismo el cumplimiento de los convenios marcos de dicho programa, serán verificados en una futura fiscalización que realice esta Entidad de Control, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como las advertidas.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>acordadas por el grupo beneficiario, con dineros aportados por estos a requerimiento de la aludida EGIS.</p> <p>En consecuencia, esta entidad de control determinó en el informe de investigación especial N°136, de 2015, que lo anterior denotó que el SERVIU Metropolitano no cumplió con su obligación de supervisar diligentemente el desarrollo de los servicios de asistencia técnica y social prestados por la EGIS a cargo en esta etapa, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° N°12, de la citada resolución N°533, de 1997 (aplica criterio contenido en el dictamen N°75.637, de 2014, de este origen), en tanto dicha entidad actuó fuera de las facultades que le otorga la mencionada resolución, al acordar obras que están fuera del contrato suscrito en el contexto del mencionado decreto N°174, de 2005, financiadas por el grupo beneficiario.</p> <p>Por último, en lo que concierne al costo del plan de mitigación, para cuyos efectos los reclamantes adjuntan copia de las facturas N°0001026 y 0001027, ambas de 2013, de la EGIS a cargo del proyecto a nombre de los comités Los Poetas II y Los Aromos, respectivamente, por \$4.569.650 y \$3.417.600, en cuyo detalle se consigna la aludida materia; el plan de compensación de emisiones, de abril de 2012, preparado por la misma entidad; y el acta de reunión de 7 de diciembre de 2011, de la misma EGIS con los representantes de los comités Lo Montero I, II y III, y Los Aromos, en los que se hace alusión a los ahorros adicionales que estarían siendo exigidos a dichas organizaciones comunitarias; y, respecto de los denominados "gastos operacionales" que serían requeridos por la referida entidad, para lo cual los recurrentes adjuntan diversas actas suscritas por los distintos comités entre 2011 y 2012 -cuyo detalle se adjunta en el anexo N°2 del informe de investigación especial N°136, de 2015-, se señaló que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso primero del artículo 43, del citado decreto N°174, de 2005, "Las EGIS que presenten Proyectos de Construcción, deberán suscribir previamente un Convenio Marco con la SEREMI respectiva, en el que se dejará constancia de las acciones, condiciones, compromisos y obligaciones que asumirá la EGIS para la preparación, desarrollo y ejecución de los proyectos y de cualquier otra estipulación que se estime conveniente a los intereses de las partes", y que el inciso segundo del mismo artículo que "El SERVIU pagará a la EGIS los honorarios señalados en la resolución N°533, (V. U.), de 1997, por las actividades, trámites y gestiones que le corresponde realizar en este Programa, estando prohibido a la EGIS formular cobro alguno a los postulantes por dichas actividades, trámites y gestiones. No obstante lo anterior, la EGIS podrá solicitar a los postulantes provisiones de fondos a rendir para financiar el pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto, debiendo rendir cuenta documentada a los postulantes de su utilización de estos fondos y acompañar copia de esta rendición, con constancia de su aprobación por los postulantes o por el o los representantes legales del Comité, en su caso, al formular el cobro de sus honorarios al SERVIU".</p>	<p>Proyecto Habitacional La Vara.</p>	<p>Bienes Raíces", por \$45.000, por familia.</p> <p>Tampoco se proporcionó el estudio que determine si los mencionados gastos rendidos como "gastos operacionales", efectivamente corresponden a los fines descritos por el servicio, y si se evidencian irregularidades que deban ser comunicadas a la SEREMI MINVU como lo indica el artículo 1°, N°11 y 12, de la resolución 533, de 1997, antes descrita, y cláusula décima del convenio marco único regional suscrito entre dicha repartición y la EGIS.</p>	<p>tales fines.</p>	

Se indicó asimismo que el artículo 1° de la mencionada resolución, dispone en su N°11 que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>en caso de que las EGIS incurran en cualquier incumplimiento en el desarrollo de las labores de asistencia técnica y social, el SERVIU deberá comunicarlo a la contraparte en dicho convenio, mientras que en su N°12, establece que corresponde a aquella repartición pública supervisar el desarrollo de tales labores.</p> <p>Así, se dijo en el preinforme de observaciones que en el contexto normativo antes referido, y de lo que en su virtud pactó la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, SEREMI MINVU, con la EGIS recurrente en el respectivo convenio marco, aparecía que esta última solo puede realizar las acciones de asistencia técnica que se encuentran pormenorizadas en la aludida resolución N°533, de 1997, -sin efectuar cobro alguno por ellas a los postulantes-, pudiendo, no obstante, tratándose del pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto, solicitar a los postulantes provisiones de fondos a rendir. En consecuencia, se concluyó que no se advirtió que el SERVIU Metropolitano hubiese supervisado, conforme a lo dispuesto en el ya referido artículo 1°, N°12, de la referida resolución N°533, de 1997, la eventual infracción por parte de la respectiva entidad de gestión sobre los cobros señalados, como tampoco respecto de la validación de eventuales gastos a rendir, ni comunicado tales irregularidades a la correspondiente SEREMI MINVU para los efectos que resulten del caso (aplica criterio contenido en el dictamen N°34.542, de 2014, de este origen).</p> <p>En lo que respecta a los cobros reprochados, esto es, los correspondientes al cierre perimetral, y el plan de mitigación, el SERVIU Metropolitano en su respuesta al preinforme de observaciones señaló que la EGIS a cargo del proyecto aún no había hecho ingreso del denominado anexo "Fondos a Rendir" con el cual dicha entidad debe declarar la utilización o no de dineros aportados para los ítems que ahí se individualizan, y que es requerido para efectos de materializarse el pago del ítem "Gestión Legal y Administrativa", que además debe ser aceptada por el (o los) comité (s). Agregó, que no existía información formal de la EGIS respecto de sobrecostos, y que, en los informes mensuales que ingresó a la Sección de Asistencia Técnica por las labores realizadas no se daba cuenta de la recaudación de dinero extra, razón por la que ese servicio no tenía como inferir situaciones como las descritas. Por último, agregó que la recepción final del conjunto por parte tanto del SERVIU Metropolitano, como de la DOM, fue otorgada sin observaciones.</p> <p>Pues bien, atendida la respuesta al preinforme de observaciones, esta Entidad de Control determinó en el informe de investigación especial N°136, de 2015, que el servicio solo se hizo cargo del aspecto vinculado con el plan de mitigación, sin referirse expresamente a la supervisión que le asistió realizar, al tenor de lo dispuesto en el ya referido artículo 1°, N°12, de la referida resolución N°533, de 1997, respecto de las obras del cierre perimetral, correspondiendo mantener este último. En lo concerniente a los costos asociados por gastos por rendir, atendidos los argumentos esgrimidos, esto es, que estos aún no han sido presentados por la EGIS, se levantó este aspecto de la observación, en cuanto a la</p>				

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO



N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>supervisión por tal concepto.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en el informe de investigación especial N°136, de 2015, se determinó que corresponde que el SERVIU Metropolitano, en lo sucesivo, supervisara el correcto desempeño de las respectivas EGIS en proyectos como los de la especie, a fin de evitar que situaciones como las representadas vuelvan a ocurrir. Además, requirió al servicio remitir los antecedentes relativos a la totalidad de los cobros que estaría haciendo la EGIS a los beneficiarios bajo la denominación "gastos operacionales" -incluidos los vinculados al plan de mitigación-, a fin de estudiar si estos efectivamente corresponden a tales fines, y si resulta atinante que formen parte del anexo de "Fondos a rendir", ponderando, en caso de así estimarse, la procedencia de comunicar alguna infracción a la SEREMI MINVU, para efectos de lo dispuesto en la cláusula décima del ya citado convenio marco único regional.</p> <p>Finalmente, se le indicó al servicio que la inobservancia relativa al cierre perimetral debía ser incorporada en el procedimiento disciplinario requerido por esta Entidad de Control.</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que las gestiones informadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana no permitieron dar por subsanadas las observaciones contenidas en este informe de seguimiento, por lo que se mantienen con la acción derivada que en cada caso se indica.

Acerca de la materia respecto a la cual se ha otorgado un nuevo plazo, este comenzará a regir a contar desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

Se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Contraloría General a la entidad auditada, en las observaciones del acápite Resultados de la investigación, literales a) y b), del numeral 3, y literales b) y c) del numeral 6, del informe de investigación especial N°136, de 2015, se encuentra iniciado mediante la resolución exenta N°1.534, de 28 de marzo de 2016, de dicho servicio. No obstante, dada su data de inicio, se solicita adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 143, de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Cabe indicar que el proceso disciplinario instruido por la Municipalidad de San Bernardo, por decreto alcaldicio N°793, de 2015, relativo a las observaciones del acápite Resultados de la investigación, literales a) y c), del numeral 6, del informe de investigación especial N°136, de 2015, se encuentra finalizado y sobreseído, por el decreto alcaldicio N°610, de 9 de noviembre de 2016.

Remítase a la corporación recurrente; al Director y a la Contralora Interna (S), ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano; a la Alcaldesa, a la Secretaría Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de San Bernardo; a la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago; a las Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

**JEFE
SUBROGANTE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO**



